



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## **RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 100-2021-GAF-ML**

Lurín, 03 de Diciembre de 2021

**LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN.**

### **VISTOS:**

Informe de Precalificación N° 042-2021-STPAD/ML de fecha 02.12.2021; el Informe N° 1692-2021-SGGRH/GAF-ML de fecha 02.12.2021; el Memorándum N° 2361-2021-GAF/ML de fecha 03.12.2021; Memorándum N° 383-2021-GAJ-MD de fecha 03.12.2021.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la ley N° 30057, Ley del servicio Civil (en lo sucesivo, la Ley del Servicio Civil), y su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo régimen disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, aplicable a todos los servidores y ex servidores civiles; asimismo, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva 02-2015-SERVIR /GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la misma que desarrolla las reglas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil y su reglamento General, tales como las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores – bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 – en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (en lo sucesivo PAD), así como a los ex servidores civiles;

Que, mediante el Informe N° 1692-2021-SGGRH/GAF-ML de fecha 02.12.2021; el abogado Estanislao Kobylinski García, en su calidad de Subgerente de Gestión de Recursos Humanos señala que se encuentra en causal de impedimento establecido en el artículo 88.2, 89.1 y 90.2 de la Ley N° 27444 y eleva los actuados a fin de que disponga que una autoridad de la misma jerarquía continúe con el trámite a quien se le remitirá el expediente PAD para que resuelva el inicio del procedimiento;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

entidad requieran apoyo legal (ya sea para la elaboración de la fundamentación legal de sus informes o resoluciones ), estas cuentan con un Secretario técnico, el mismo que es el único encargado de brindarles la orientación jurídica referida al PAD;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar el pedido de abstención formulado el abogado Estanislao Kobylinski García en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos como órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario tramitado bajo el Informe de Precalificación N° 042-2021-STPAD/ML de fecha 02.12.2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar Al Señor Rodolfo Alberto Mello Pariona Sub Gerente de Serenazgo como órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario tramitado bajo el Informe de Precalificación N° 042-2021-STPAD/ML de fecha 02.12.2021.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución al abogado Estanislao Kobylinski García en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos; al señor Rodolfo Alberto Mello Pariona Sub Gerente de Serenazgo y al Ingeniero Freetz Alex Damián Muchaypiña , Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Lurín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

  
MUNICIPALIDAD DE LURIN  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
JUAN CARLOS MONTALVO BENITES  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**  
CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

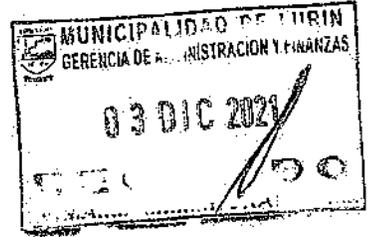
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

**MEMORANDUM N° 383 -2021-GAJ-MDL**

FOLIO N° 93

- A :** ABOG. JUAN CARLOS MONTALVO BENITES  
Gerente de Administración y Finanzas.
- DE :** ABOG. JUAN JESUS MOLINA DUPUY  
Gerente de Asesoría Jurídica.
- Asunto :** Opinión Legal sobre abstención del PAD
- Referencia :** a) Memorandum N°2361-2021-GAF/ML  
b) Informe N°1692-2021-SGGRH/GAF-ML  
c) Memorandum N°1268-2021-GAF/ML  
d) Informe de Precalificación N°042-2021-STPAD/ML  
e) Expediente N°018734-2021  
f) Resolución de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos N°004-2021-OPAD-SGGRH-GAF/ML  
g) Oficio N°155-2021-REGPOL-LIMA/DIVPOL-S2/CVES-DEINPOL-SEC  
h) Informe N°1479-2021-SGGRH-GAF/ML  
i) Informe Escalafonario N°080-2021-SGGRH-GAF/ML  
j) Informe N°092-2021-STPAD/ML  
h) OFICIO N°01-2021-ST-MDL



**Fecha :** Lurín, 03 de diciembre de 2021

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al documento a) de la referencia, mediante el cual solicita a este Despacho emitir opinión legal respecto a la abstención del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Subgerencia de Recursos Humanos, informando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Que, con fecha 17 de octubre de 2021, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó a la Comisaria de Villa El Salvador copias certificadas o razón de accidente de tránsito con la finalidad de cumplir con el procedimiento indagatorio de los hechos y establecer responsabilidad administrativa disciplinaria.
- 1.2 Que, con fecha 12 de octubre de 2021, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita Informe Escalafonario y Contrato CAS o adenda al contrato laboral del señor RUBEN QUISPE MEDINA, trabajador de la Municipalidad de Lurín.
- 1.3 Que, con fecha 14 de octubre de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos remite el informe Escalafonario N°080-2021-SGRH-GAF/ML de conformidad con lo hallado en el legajo personal del señor RUBEN QUISPE MEDINA.
- 1.4 Que, con fecha 13 de octubre de 2021, el Comisario de Villa El Salvador remite a esta Corporación edil el Oficio N°155-2021-REGPOL-LIMA/DIVPOL-S2/CVES-DEINPOL-SEC mediante el cual adjunta la Copia Certificada N°21190731 Acta de Intervención N°151 de fecha 02 de octubre del 2021 correspondiente al accidente de Tránsito protagonizado por el señor Rubén Quispe Medina.
- 1.5 Que, con fecha 24 de noviembre de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos emite la Resolución de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos N°004-2021-OPAD-SGGRH-GAF/ML, mediante el cual resuelve aplicar la medida cautelar de abstención al Servidor CAS Sr. QUISPE MEDINA RUBEN, estando como personal a disposición de la Municipalidad de Lurín. Asimismo, como medida oportuna y en protección del orden, disciplina, seguridad y respecto en las relaciones laborales con la entidad.

PROV.  
12/15/21



- 1.6 Que, mediante expediente N°018734 de fecha 26 de noviembre de 2021, el señor RÚBEN QUISPE MEDINA realiza su descargo a la Notificación N°001-2021-SGGRH-GAF/ML y a la Resolución Sub Gerencial N°004-2021-OPAD-SGGRH-GAF/ML.
- 1.7 Que, con fecha 02 de diciembre de 2021, mediante Informe N°1692-2021-SGGRH/GAF-ML, la Subgerencia de Recursos Humanos señala que el Sugerente de dicha área se encuentra en las causales del impedimento establecido en los artículos 88.2,89.1 y 90.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N°27444 respecto al procedimiento que se le sigue al Servidor CAS Rubén Quispe Medina por comprometer la imagen de la Municipalidad de Lurín a través de los medios de comunicación tras provocar accidente automovilístico en estado de ebriedad.
- 1.8 Que, con fecha 03 de diciembre de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas remite lo actuado y solicita a este despacho emitir opinión legal respecto a la procedencia de la solicitud del Subgerente de Recursos Humanos para continuar con el procedimiento del PAD como órgano instructor.

## II. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL:

- 2.1 En primer lugar, cabe señalar lo prescrito en la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución del Perú, Ley N°30305 que en el artículo 194° a tenor literal refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972".
- 2.2 Ahora bien, que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo, en su Artículo IV establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.
- 2.3 Que, la Ley 30057 Ley del Servicio Civil se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Asimismo, dicha Ley tiene por finalidad que las entidades públicas del estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.
- 2.4 Que, la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N°27815 establece que los Principios, deberes y prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública.
- 2.5 Que, la referida norma es concordante con lo dispuesto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la misma que señala en su décima disposición que partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias. El Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma.
- 2.6 Que, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 1,2,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6° de la Ley N°30057, el servidor público actúa de acuerdo a los principios de respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia, equidad y lealtad al estado de derecho.



2.7. Que, en ese contexto, en el presente caso del servidor RUBEN QUISPE MEDINA, quien de conformidad con lo señalado mediante Informe de Precalificación N°042-2021-STPAD/ML, tras provocar accidente automovilístico en estado de ebriedad, con heridos graves se recomendó iniciar el Procedimiento administrativo disciplinario, asimismo, al faltar a sus obligaciones establecidas en la renovación al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N°0740 de fecha 02 de enero de 2021, así como incumplir la normativa interna considerada en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Lurín aprobado por RGM N°010-2019-GM/ML.

2.9. Al respecto es menester señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 93.4 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en el caso de los funcionarios públicos de entidades adscritas a un sector, el órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario es una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual se encuentra adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector.

en el literal c) del inciso 93.1 del artículo 93° del Decreto Supremo N°040-2014-pcm, que establece el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinarios en primera instancia son:

*c) En el caso de sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.*

2.10. Que, de conformidad con los informes técnicos de las áreas competentes señaladas y el Informe de precalificación N°042-2021-STPAD/ML, el servidor CAS RUBEN QUISPE MEDINA y de conformidad con lo señalado en el artículo 90° y 92° de la Ley del Servicio Civil, la Secretaría Técnica del PAD recomienda la destitución de dicho servidor, siendo que la autoridad competente que le correspondería actuar como ORGANO INSTRUCTOR es la Subgerencia de Recursos Humanos y como Órgano Sancionador a la Gerencia Municipal. Empero, el Subgerente de Recursos Humanos mediante Informe N°1692-2021-SGGRH/GAF-ML señala que se encuentra dentro de las causales del impedimento establecido en los artículos 88.2, 89.1 y 90.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, por lo cual se abstiene de continuar como órgano instructor del presente caso.

2.11. Que, los artículos precitados 88.2, 89.1 y 90.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444 establecen lo siguiente:

*88.2 Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*

*89.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.*

*90.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.*



- 2.12 Que, en relación a la causal de abstención contenida en el artículo 88.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444 señalada en el Informe N°1692-2021-SGGRH/GAF-ML en la que habría incurrido el Subgerente de Recursos Humanos, es menester señalar que con fecha 24 de noviembre de 2021 mediante RESOLUCION DE LA SUBGERENCIA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS N°004-2021-OPAD-SGGRH-GAF/ML, el Subgerente de Recursos Humanos resuelve aplicar la medida cautelar de abstención al Servidor CAS RUBEN QUISPE MEDINA con D.N.I. 07698581 como medida oportuna y en protección al orden, disciplina, seguridad y respeto en las relaciones laborales con la entidad. En consecuencia, dicho acto mediante el cual emite pronunciamiento como autoridad sobre el asunto configura la causal de abstención estipulada en el artículo 89.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, en efecto; resulta procedente la solicitud del Subgerente de Recursos Humanos para abstenerse de continuar como órgano instructor en el procedimiento del PAD que se le sigue al servidor CAS RUBEN QUISPE MEDINA.
- 2.13 Que, respecto a la causal de abstención desarrollada en el presente informe, el numeral 9.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, señala que en los casos en que la autoridad instructora o sancionadora del PAD se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos de abstención señalados en el artículo 99° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444 se aplicará el criterio de jerarquía con el fin de determinar la autoridad competente.
- 2.14 Que, respecto a la solicitud de opinión legal requerida a esta Gerencia de Asesoría Jurídica por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorandum N°2361-2021-GAF/ML, es menester citar el Informe Técnico N°1982-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante el cual SERVIR emite pronunciamiento sobre el rol de la Oficina de Asesoría Jurídica en el procedimiento administrativo disciplinario en el que concluye lo siguiente:
- "3.1 En caso las autoridades del PAD en la entidad requieran apoyo legal (ya sea para la elaboración de la fundamentación legal de sus informes o resoluciones), estas cuentan con un secretario Técnico, el mismo que es el único encargado de brindarles la orientación jurídica referida al PAD.*
- "3.2 No corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica de una entidad intervenir en el desarrollo de un PAD, incluso emitiendo opinión legal sobre algún aspecto del mismo, toda vez que la normativa vigente ya ha reservado dicha tarea a la Secretaría Técnica del PAD. La contravención a lo señalado en este numeral podría generar un vicio en el procedimiento que, posteriormente acarree su nulidad."*
- 2.15 En tal sentido, en atención a lo señalado por SERVIR, la intervención de esta Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante la emisión de una opinión legal en cualquier aspecto relacionado al PAD, devendría en nulo el procedimiento iniciado.

### III. CONCLUSIONES:

Por lo fundamentos expuestos y bajo el amparo de lo establecido por la normativa legal señalada, es de opinión de esta Gerencia de Asesoría Jurídica que resulta procedente la solicitud del Subgerente de Recursos Humanos como órgano instructor para no continuar con el procedimiento del PAD seguido al servidor CAS RUBEN QUISPE MEDINA de conformidad con lo establecido en el artículo 88.2, 89.1 y 90.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.



IV. RECOMENDACIONES:

Asimismo, esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que esta opinión legal vertida no sea considerada vinculante al presente caso, a efecto que no se configure un vicio en el procedimiento que posteriormente acarree su nulidad; de conformidad con lo establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N°1982-2019-SERVIR/GPGSC.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN  
ABOG. JUAN JESUS MOLINA DUPUY  
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° FON N° 72153
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
ACCIÓN:

Anexo:

- 01 copia legible del Informe Técnico N°1982-2019-SERVIR/GPGSC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORANDUM N° 2361-2021-GAF/ML

R: 804- 643/ML

**A :** Abog. JUAN JESUS MOLINA DUPOY  
 Gerencia de Asesoría Jurídica

**DE :** Abg. JUAN CARLOS MONTALVO BENITES  
 Gerente de Administración y Finanzas

**ASUNTO :** Opinión Legal por Abstención del PAD de la SGGRH  
 PAD: Rubén Quispe Medina.

**FECHA :** Lurín, 03 de diciembre del 2021

MUNICIPALIDAD DE LURÍN  
 GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

03 DIC 2021

RECIBIDO  
 LIMA LURIN - 3:29

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento que, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos en virtud al procedimiento que se le sigue al servidor CAS Rubén Quispe Medina por comprometer la imagen de la Municipalidad de Lurín a través de medios de comunicación tras provocar un accidente automovilístico en estado de ebriedad con heridos graves.

De lo obrante en el expediente se advierte la Resolución de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos N° 004-2021-OPAD-SGGRH-GAF/ML la cual resuelve: Aplicar la medida cautelar de abstención al servidor CAS Sr. Quispe Medina Rubén estando como personal a disposición de la SGGRH de la Municipalidad Distrital de Lurín, como medida oportuna y en protección del orden, disciplina, seguridad y respeto en las relaciones laborales con la entidad (Ley 30057 art. 47 literal e y art. 47.4).

Asimismo, advierte que se encuentra dentro de las causales de impedimento establecido en el Art. 88.2, 89.1 y 90.2 de la Ley 27444 LPAG para ser órgano instructor.

Por tanto, se solicita su opinión legal respecto a la procedencia de la solicitud del Subgerente de Recursos Humanos para continuar con el procedimiento del PAD como órgano instructor.

Sin otro particular.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE LURÍN  
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

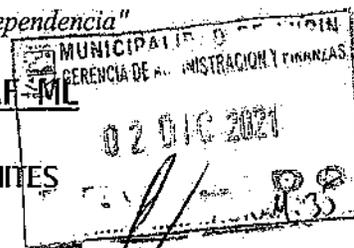
JUAN CARLOS MONTALVO BENITES  
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**  
CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

**INFORME N° 1692 -2021-SGGRH/GAF-ML**



- A** : Abg. JUAN CARLOS MONTALVO BENITES  
Gerente de Administración y Finanzas
- DE** : Abog. Estanislao Kobylinski Garcia  
Subgerente de Gestión de Recursos Humanos
- ASUNTO** : Plantea Abstención del PAD
- REFERENCIA** : Aplicación de la Ley 27444 por remisión. Causales de Abstención
- FECHA** : Lurín, 01DIC2021.

Por medio del presente, tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez poner en su conocimiento que, en el procedimiento que se le sigue al Servidor CAS Rubén Quispe Medina, por comprometer la imagen de la Municipalidad de Lurín, a través de los medios de comunicación tras provocar accidente automovilístico en estado de ebriedad, con heridos graves, siendo que al dictar la Medida Cautelar de Abstención en uso de la facultad que establece la Ley 30057 al Jefe de ORH o quien haga sus veces, me encontré en las causales del impedimento establecido en el Arts. 88.2, 89.1 y 90.2, de la Ley 27444 LPAG. Por lo que de acuerdo a ley, elevo a su consideración los actuados a fin disponga que una autoridad de la misma jerarquía, continúe con el trámite a quien se le remitirá el expediente PAD para que resuelva el inicio del procedimiento.



**ABOG. ESTANISLAO KOBYLINSKI GARCIA**  
SUB GERENTE DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ROV N° 12122
GERENCIA / SUB GERENCIA
ACCIÓN:



# MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

## INFORME DE PRECALIFICACION N° 042- 2021-STPAD/ML



A : Abg. Estanislao A. Kobylisnki García  
 Subgerente de Recursos Humanos

De : Ing. FREETZ ALEX DAMIÁN MUCHAYPIÑA  
 Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario

Asunto : Informe de Indagación y Precalificación sobre comportamiento del servidor CAS Rubén Quispe Medina, ante las publicaciones en la Revista Dominical de Panamericana, por violento choque seis heridos, comprometiendo la Imagen de la Municipalidad de Lurín. - **RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD.**

Ref. : a) Publicación Periodística Dominical de Panamericana de fecha 04/10/2021 bajo el titular " VES SEIS HERIDOS TRAS VIOLENTO CHOQUE DE AUTO CON MOTOTAXI", deriva LA SGGRH para los fines y acciones de competencia  
 b) RGM. N°003-2021-GM-MDL del 15MAR2021 nombra Secretario Técnico de la MDL

Fecha : 25 de noviembre del 2021

Es grato dirigirme a usted en uso de las facultades otorgadas con el documento de la Ref. b) RGM. N°003-2021-GM-MDL del 15MAR2021, mediante la cual se designa al Secretario Técnico de la ML, en relación al asunto y documentos de la referencia a), a fin de hacer de su conocimiento lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES



1.1 La Publicación Periodística Dominical de Panamericana de fecha 04/10/2021, bajo el titular " VES SEIS HERIDOS TRAS VIOLENTO CHOQUE DE AUTO CON MOTOTAXI ", LA SGGRH deriva para los fines y acciones de competencia, que, según los afectados, el sujeto que se intentó a darse a la fuga sería trabajador de la Municipalidad de Lurín.

1.2 Denuncia Policial, de fecha y hora del hecho el día 02/10/2021 hora 22.00.00 a través de Acta de Intervención Nro. 151 cuya Tipificación indica Accidente de Tránsito, señalando como participante, Rubén Quispe Medina (57) fecha de nacimiento 01/12/1963, Estado Civil soltero DNI 07698581, dirección Jr. Grau 420 Lurín. Lima.

### II. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, ASÍ COMO EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA.

2.1 Que, con Informe Escalonario N° 080-2021-SGRH-GAF/ML, del 14 de octubre de 2021, se establece que el servidor CAS QUISPE MEDINA RUBEN, cuando se suscitaron los hechos se encontraba con VINCULO LABORAL a cargo de la SGGRH como apoyo Administrativo.

2.2 Identificación de los Servidores



Nombre : QUISPE MEDINA RUBEN  
DNI : 07698581.  
Cargo en el que se le investiga : Apoyo Administrativo.  
Área : Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos.  
Tipo de contrato : Bajo Régimen Laboral CAS DL. N°1057.  
Situación Actual : Con Vínculo Laboral.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA PRESUNTA FALTA COMETIDA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN**

3.1 A través de la Denuncia Policial, de fecha y hora del hecho, se establece el día sábado 02/10/2021 hora 22.20.00, con el Acta de Intervención Nro. 151 cuya Tipificación indica Accidente de Tránsito, señalando como participante, Rubén Quispe Medina (57) fecha de nacimiento 01/12/1963, Estado Civil soltero DNI 07698581, dirección Jr. Grau 420 Lurín. Lima., quien conducía un vehículo Marca Toyota, modelo CAMRY, color negro de placa AEG-121 en el cruce de las Av. Alamos con Av. Bolívar Villa El Salvador lugar donde se suscitó una colisión con vehículo menor, de dicho impacto resultaron heridos y lesionados de gravedad no solo los ocupantes del vehículo menor, sino también una pareja de transeúntes y al momento de la intervención apareció unas personas denunciante que el mismo vehículo momentos antes había chocado y fugado a inmediaciones del Ovalo Chama, que al momento de la intervención Rubén Quispe Medina (57) presentaba signos de haber libado licor siendo derivado al dosaje etílico donde arrojando como resultado cualitativo positivo para alcoholemia, que al momento de finalizar la intervención policial se negó a firmar.

3.2 La Publicación Periodística Dominical de Panamericana de fecha 04/10/2021, bajo el titular "VES SEIS HERIDOS TRAS VIOLENTO CHOQUE DE AUTO CON MOTOTAXI", relata "Al menos seis personas resultaron heridas luego que se produjera el choque de un automóvil y un mototaxi. Este accidente de tránsito se produjo en el distrito de Villa Salvador".

"El mototaxi quedó totalmente destrozada luego de que un conductor la embistiera a bordo de su auto. El hombre fue identificado como Rubén Quispe Medina, quien aparentemente manejaba en estado de ebriedad".

El conductor del mototaxi perdió su brazo tras el violento choque y según testigos, Quispe Medina huía de otro accidente ocasionado previamente ya que habría consumido licor cuando manejaba".

#### **PASO POR DOSAJE ETILICO**

"El hombre fue sometido a dosaje etílico y luego fue trasladado a la DEPINCRI de Villa el Salvador. Según los familiares de los afectados, el sujeto sería trabajador de la Municipalidad de Lurín".

A SGGRH deriva para los fines y acciones de competencia, considerando lo expresado en dicha publicación periodística en la parte final que afecta la imagen institucional, (según los afectados, el sujeto que se intentó a darse a la fuga sería trabajador de la Municipalidad de Lurín). Siendo que con esta expresión compromete la imagen corporativa de la entidad en forma pública, que con esfuerzo corporativo de buenas acciones se gana diariamente ante la comunidad





# MUNICIPALIDAD DE LURÍN

## CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

**3.3 Sobre la Situación Laboral**, con Memorándum N° 0291-2021-SGRH-GAF/ML del 13 abril 2021, dirigido al Servidor CAS Rubén Quispe Medina, se le comunica que, por rotación y necesidad del servicio de la Subgerencia de Registro y Recaudación, pasara a prestar servicio a la Subgerencia de Serenazgo. Siendo que con Informe N° 394-2021- SGS-GSCI/ML del 07MAY2021, formulado por el Señor Rodolfo Alberto Mello Pariona Sub-Gerente de Serenazgo que pone en conocimiento que el trabajador CAS Sr. QUISPE MEDINA RUBEN, no se presentó a trabajar desde el 03 mayo2021 desconociéndose los motivos, siendo puesto disposición de retorno a la SGGRH. Siendo que a partir de dicha fecha no viene cumpliendo ninguna función, ya que en las áreas asignadas no tiene la predisposición de realizar el trabajo de apoyo administrativo conforme a su contrato administrativo de servicios.

Siendo en esta situación laboral en que el día 04/10/2021 no se presenta ni registra ingreso a su centro laboral, tras la información pública del accidente automovilístico con intervención policial en la que tuvo participación y protagonismo en los medios de comunicación, mencionando que es trabajador de la Municipalidad de Lurín. (Al haber numerosos heridos de gravedad con mutilación de brazo y comprobada ingesta de licor que merece la intervención Fiscal con medidas a disponer) y la responsabilidad consecuente civil y penal que afrontar en la que se ha involucrado la buena imagen de la Municipalidad de Lurín.

### 3.4 Medida Cautelar de Abstención.

En protección a la disciplina y al respeto a las normas laborales entre el trabajador y la entidad es aplicable medida oportuna eficaz dentro de los parámetros permitidos por las normas procedimentales, mientras se le deriva el cumplimiento el procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley N°30057.

Con Resolución De La Sub Gerencia De Gestión De Recursos Humanos N°004-2021-OPAD-SGGRH-GAF/ML. De fecha 24 noviembre 2021, El Subgerente De Gestión De Recursos Humanos De La Municipalidad Distrital De Lurín Que Se Constituye Como Autoridad Del Procedimiento Administrativo Disciplinario, APLICAR LA MEDIDA CAUTELAR DE ABSTENCION al Servidor CAS Sr. QUISPE MEDINA RUBEN, con DNI 07698581, estando como personal puesto a disposición de la SGGRH de la Municipalidad Distrital de Lurín. Porque no tiene disposición de cumplir ningún trabajo de apoyo administrativo. Como medida oportuna y en protección del orden, disciplina, seguridad y respeto en las relaciones laborales con la entidad. (Ley 30057 Art. 47.1 y Art. 47.4).

**3.5** Que con Registro N° 018734 del 26 de noviembre 2021 el Sr. Rubén Quispe Medina con DNI N° 07698581, PRESENTA una SOLICITUD DESCARGOS dirigida al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Lurín, ante la Medida Cautelar adoptada por la SGGRH. Siendo que la aplicación misma tiene amparo en el literal b) del Artículo 92° del Reglamento, y apartado 12.1 al 12.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; la cual ESTABLECE QUE LA MEDIDA CAUTELAR NO ES IMPUGNABLE.

### 3.6 Los medios probatorios en que se sustentan la comisión de los hechos

En el expediente principal existen los medios probatorios que han sido motivo de análisis y precalificación:

- Denuncia Policial, de fecha y hora del hecho el día 02/10/2021 hora 22.00.00
- La Publicación Periodística Dominical de Panamericana de fecha 04/10/2021,
- Informe Escalafonario N° 080-2021-SGRH-GAF/ML, del 14 de octubre de 2021,





# MUNICIPALIDAD DE LURÍN

## CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

- Memorandum N° 0291-2021-SGRH-GAF/ML del 13 abril 2021, dirigido al Servidor CAS Rubén Quispe Medina,
- Informe N° 394-2021- SGS-GSCi/ML del 07MAY2021, formulado por el Señor Rodolfo Alberto Mello Pariona Sub-Gerente de Serenazgo
- Resolución De La Sub Gerencia De Gestión De Recursos Humanos N°004-2021-OPAD-SGGRH-GAF/ML. De fecha 24 noviembre 2021
- Registro N° 018734 del 26 de noviembre 2021 el Sr. Rubén Quispe Medina con DNI N° 07698581, PRESENTA una SOLICITUD DESCARGOS dirigida al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Lurín.
- RENOVACION al Contrato Administrativo de Servicios ( CAS ) N° 0740 Clausula Octava.- Obligaciones Generales del Contratado. Literal "e". del 02 enero 2021.
- La Ley 30057, Reglamento y Directiva.

#### IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

El Servidor CAS QUISPE MEDINA RUBEN, con su comportamiento personal que se encuentra en el límite de la Ley Penal Art.274° Que prohíbe manejar vehículo motorizado en estado etílico, hecho que se hizo público en un medio de comunicación social, afectando la imagen de la Municipalidad de Lurín, habría incumplido su obligación considerada en la RENOVACION al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 0740 del 02 enero 2021 Clausula Octava. - Obligaciones Generales del Contratado. Literal "e". Que se compromete a ... "ABSTENERSE DE REALIZAR ACCIONES U OMISIONES QUE PUDIERAN PERJUDICAR O ATENTAR LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD... así también en la Clausula Vigésimo Sexta sobre el Compromiso Ético y Responsabilidad ... EL CONTRATADO DEBERA ADECUAR SU CONDUCTA DENTRO Y FUERA DE LA ENTIDAD .....

En concordancia con las previsiones del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la MDL. Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N°010-2019-GM/ML DEL 12NOV2019. Que también provee dichas acciones y omisiones.

En el Art. 12° Identificación Institucional es solo para la jornada laboral, Art 72 Literal "a", Cumplir con sus actividades laborales "f" Conducirse con decencia en el desempeño de sus actividades y "g" Cumplir con el Código de Ética. Art. 73 literal "d" concurrir puntualmente y cumplir a cabalidad los horarios establecidos, el registro de su ingreso y salida, la permanencia en su puesto de trabajo. Art.74 literal c) Hacer valer su condición de trabajador municipal para obtener ventajas para si o para terceros, así como utilizar o permitir el uso doloso de su fotocheck de identidad o de su documento de la entidad.

Siendo que todas estas acciones u omisiones se encuentran calificadas procedimentalmente en el Reglamento de la Ley 30057 en el Art. 98.2 De conformidad con el Art. 85, literal a) de la Ley, También son faltas disciplinarias ... Art.98.3 La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

#### V. SUPUESTAS FALTAS QUE CALIFICAN LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



El Servidor CAS QUISPE MEDINA RUBEN , al faltar a sus obligaciones establecidas en la RENOVACION al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 0740 del 02 enero 2021, así como incumplir otras normas internas consideradas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Lurín aprobado por RGM N°010-2019-GM/ML del 12NOV2019 descritas ya sea por acción o por omisión se encuentran calificadas procedimentalmente en el Reglamento de la Ley 30057 en el Art. 98.2 De conformidad con el Art. 85, literal a) de la Ley, También son faltas disciplinarias ... Art.98.3 La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

Consecuentemente habría incurrido en las infracciones que se encuentra presupuestada en la Ley 30057 en el Art. 85° estableciéndose como sanción la suspensión o destitución.

## VI. IDENTIFICACION DEL ORGANO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR

Al respecto, el literal c) del inciso 93.1 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente:

**"Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinarios."**

93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

(...)

- a) "En caso de amonestación escrita, el Jefe inmediato superior instruye y sanciona, y el Jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción."
- b) "En caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor, y el jefe recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."
- c) "En el caso de sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."

Al haberse identificado como partícipe al El Servidor CAS QUISPE MEDINA RUBEN y de acuerdo a los señalado por los artículos 90° y 92° de la Ley de Servicio Civil, para tal caso cumpla con recomendar la sanción de DESTITUCION, siendo que en este caso la autoridad que corresponde actuar como ÓRGANO INSTRUCTOR LA SGGRH y como ÓRGANO SANCIONADOR A LA GERENCIA MUNICIPAL, así como oficializar la sanción.

## VII. RECOMENDACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Por lo expuesto y teniendo como marco sus atribuciones en calidad de Órgano Instructor competente de conformidad a los señalado por los artículos 88°, 90° y 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y, el numeral 93° y 94° de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y, el numeral 9 y 14 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.- Esta Secretaría Técnica del Servicio Civil recomienda lo siguiente:

En acto resolutivo **DISPONER EL INICIO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD contra El Servidor CAS QUISPE MEDINA RUBEN , al faltar a sus obligaciones establecidas en la





# MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

RENOVACION al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 0740 del 02 enero 2021, así como incumplir otras normas internas consideradas en el Reglamento interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Lurín aprobado por RGM N°010-2019-GM/ML del 12NOV2019 descritas ya sea por acción o por omisión se encuentran calificadas procedimentalmente en el Reglamento de la Ley 30057 en el Art. 98.2 De conformidad con el Art. 85, literal a) de la Ley, También son faltas disciplinarias ... Art.98.3 La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

Por lo Tanto, de acuerdo a su competencia y de considerarlo conveniente emita el informe correspondiente, según lo establecido por el numeral 15°, 16° y anexos D y E de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. A tenerse en cuenta los considerandos expuestos en el análisis del presente informe.

Es todo cuanto informo, salvo mejor parecer.

  
MUNICIPALIDAD DE LURÍN  
ING. FRETZ ALEX DAMIÁN MUCHAYPINA  
SECRETARIO TÉCNICO  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO